

Código TRD: 231

Bogotá D.C.

Señor (es)
ANÓNIMO
Ciudad

Referencia: Traslado – Radicado No. 201078911 de fecha 30 de diciembre de 2020.
Presunta clandestinidad en la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.

Respetado (s) Señor (es).

Para visualizar documento adjunto descargar el pdf abrir el documento, en la parte izquierda superior del pdf se encuentra un ícono con forma de (clic).

Cordialmente,

Subdirección de Vigilancia e Inspección
Tel. (571) 344 34 60
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Bogotá D.C. - Colombia



Código TRD: 231

Bogotá D.C.

Señor (es)

ANÓNIMO

Ciudad

Referencia: Traslado – Radicado No. 201078911 de fecha 30 de diciembre de 2020.
Presunta clandestinidad en la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.

Respetado (s) Señor (es).

La Subdirección de Vigilancia e Inspección acusa de la comunicación señalada en la referencia, mediante la cual la Oficina Asesora Jurídica de la Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, allega a este Ministerio el Radicado Interno No. 202002130025212 de fecha 28 de diciembre de 2020, que hace relación a la denuncia presentada de forma anónima manifestando lo siguiente:

“La emisora local ARMONIAZ ZIPAQUIREÑAS del municipio de Zipaquirá, la cual cuenta con un dial AM en el 1600, Lleva mas de un tiempo funcionando en un DIAL FM el cual pertenece a una radio boyacense en la frecuencia del 95.3 FM, la petición es que interseda debido a la ilegalidad en la que montan su contenido por esta frecuencia y la falta de compromiso con los trabajadores de la misma, por ello el motivo de la denuncia, para evitar que sigan cayendo personas en el negocio de esta razón social ARMONIAZ la cual usa una filial con caracol radio que tampoco les pertenece, teniendo personal técnico que los mantiene en las frecuencias del 1600AM y 95.3FM donde ya funciona una radio de boyaca que si ejerce y funciona bajo todos los parámetros de seguridad y legalidad..” [sic]

Una vez verificadas las bases de datos y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y Frecuencia Modulada (F.M.), actualizado según Resolución No. 719 de fecha 1º de abril de 2019, no se evidencia asignación de las frecuencias 1600 kHz ni 95,3 MHz en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

De acuerdo con lo anterior se presume la clandestinidad en el servicio, y la competencia para adelantar la actuación que corresponde por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, es la Agencia Nacional del Espectro – ANE de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*¹ y la

¹ **ARTÍCULO 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro.** La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (...) PARÁGRAFO 2º. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, la Agencia Nacional del Espectro podrá contar con Estaciones Monitoras fijas y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o clandestino del espectro, en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



Resolución No. 00415 de 2010, *Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*², es por ello que esta Subdirección en los términos del artículo 21 la Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, procedió a dar traslado a la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el Radicado No. 201078911 de fecha 30 de diciembre de 2020 para lo de su competencia, con el fin de que se adelante por parte esa Entidad las verificaciones técnicas tendientes a comprobar lo informado, así como las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cordialmente.

Carolina Figueredo C.

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Subdirectora de Vigilancia e Inspección

C.C. Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias / RTVC. E-Mail: peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co
Elaboró: Carlos Daniel de la Ossa Mendoza – Contratista
Revisó: Sonia Fernanda Maya Perdomo – Asesora

² **Artículo 102. Inspección vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora.** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política y el artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la Inspección vigilancia y control sobre el Servicio de Radiodifusión Sonora. Para el ejercicio de estas funciones el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá practicar en cualquier tiempo visitas a las estaciones de los proveedores, con el fin de verificar y solicitar información sobre la correcta y continua prestación del servicio, constatar el cumplimiento de las normas que lo regulan o advertir la necesidad de corregir fallas o desviaciones en el mismo. La Agencia Nacional del Espectro adelantará las visitas correspondientes para verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales y no esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora y adelantará las actuaciones de su competencia. La Agencia Nacional del Espectro deberá remitir el resultado de las mismas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que se adelanten, si es del caso, las actuaciones administrativas que correspondan y para que hagan parte del expediente histórico del concesionario. Con idéntico propósito, los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en el deber de remitir periódicamente la información y certificaciones que exija el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales se entenderán presentadas y rendidas bajo la gravedad de juramento. **Parágrafo.** Los proveedores están en la obligación de atender, colaborar y suministrar la información requerida en las visitas practicadas en cualquier momento por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la Agencia Nacional del Espectro.